



Transportes Internacionales, S.A.

TABLA RESUMEN GENERAL SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS



MODALIDAD DE TRANSPORTE	CARRETERA INTERNACIONAL	AEREO INTERNACIONAL	MARITIMO INTERNACIONAL
Documento Contractual	Carta de porte Internacional CMR	Conocimiento de embarque aéreo AWB (Air Way Bill)	Conocimiento de embarque (Bill of loading)
Legislación aplicable	Es de aplicación el Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, del 19 mayo de 1956 ("Convenio CMR"). (BOE de 7/5/74, Corrección de errores de 15/6/95).	Es de aplicación el Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999, "Convenio de Montreal", ratificado por España (BOE de 20 de mayo 2004).	Es de aplicación mayoritaria (vía cláusula paramount incluida en el condicionado del conocimiento de embarque) el marco jurídico conocido como "Reglas de la Haya-Visby" que se componen del "Convenio de Bruselas", Convenio Internacional para la aplicación de ciertas normas en materia de conocimientos de embarque (1924) y las Reglas de La Haya-Visby, de 23 de febrero de 1968, actualización del anterior al que en 1979 se le añadió un Protocolo relativo a los Derechos Especiales de Giro.
Límite de indemnización por pérdidas y/o averías	Según indica el Art. 23.3 el límite es de 8,33 unidades de cuenta o derecho especial de giro, por cada kilo de peso bruto de la mercancía, independientemente del valor indicado en factura. Ver Artículo 23.3. El Derecho Especial de Giro ("DEG") es la Unidad de Cuenta del Fondo Monetario Internacional. Constituye una cesta de monedas que incluye al euro, dólar USA, yen japonés y libra esterlina.	Pérdida, avería y retraso: 19 DEG/kg bruto de mercancía perdida, dañado o entregada con retraso.	Pérdida y avería: 666,67 DEG/bulto ó 2 DEG/kg. bruto (la cantidad que resulte mayor aplicándose la regla del contenedor). Regla del contenedor: Cuando se utilicen para agrupar mercancías un contenedor, paleta o cualquier dispositivo similar, todo bulto o unidad que según el conocimiento de embarque vaya embalado en tal dispositivo se considerará como un bulto o unidad. Fuera de este caso tal dispositivo (contenedor, paleta, etc.) se considerará como el bulto o unidad
Límite de indemnización por retrasos	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23.5 del Convenio CMR, la responsabilidad del transportista por retraso en la entrega no podrá exceder el precio de transporte.	Pérdida, avería y retraso: 19 DEG/kg bruto de mercancía perdida, dañado o entregada con retraso.	No se determina
Plazo de reclamación	En base al Artículo 30 de Convenio CMR, siempre que se hayan indicado por escrito en el documento de transporte y en el momento de la entrega, se deden reclamar los daños aparentes en el momento de la entrega o hasta 7 días para los daños no aparentes.	En base al art. 124 del Convenio dentro de los 10 días siguientes a la entrega	Daños aparentes en el momento de la entrega. Daños no aparentes dentro de los tres días siguientes a la entrega
Límite de prescripción	1 año por reclamación contractual y 3 años en caso de existencia de dolo o falta equivalente.	En base al art. 29 del Convenio 2 años desde la llegada a destino.	1 año en base al artículo 952.2 del código de comercio

Enlaces de interés :

Derecho Especial de Giro ("DEG")

La evolución de su cotización se puede consultar en la web: http://www.imf.org/external/np/fin/rates/param_rms_mth.cfm

Convenio Internacional CMR

Convenio de Montreal

Código de Comercio Intenacional